

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2014-6250** *Orden ECD/48/2014, de 23 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/50/2009, de 11 de mayo, por la que se delegan en los directores de los centros docentes públicos competencias en materia de contratación*

En el Boletín Oficial de Cantabria nº 107, de 5 de junio de 2009, se publicó la Orden EDU/50/2009, de 11 de mayo, por la que se delegan en los directores de los centros docentes públicos competencias en materia de contratación. En su virtud, los directores de los centros docentes públicos que imparten una o varias enseñanzas no universitarias relacionadas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ejercitan por delegación la competencia que en materia de contratación atribuye a los Consejeros el artículo 142 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con los límites fijados en la propia Orden. En concreto, conforme a lo dispuesto en su artículo 2 la competencia delegada para la contratación de obras, suministros y servicios tiene como límite cuantitativo el del contrato menor, tal y como se define en la legislación de contratos del sector público.

El Gobierno de Cantabria, a través de su Consejería de Presidencia y Justicia, ha licitado diversos acuerdos marco para la contratación de suministros y servicios generales (energía eléctrica, material de oficina, etc.) que vinculan a todos los órganos administrativos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. A su vez, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte tiene previsto concluir un acuerdo marco para fijar las condiciones a las que habrá de ajustarse la contratación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios, de forma que la selección de la empresa que prestará dicho servicio complementario en cada centro educativo se realizará entre las previamente homologadas.

Con el fin de agilizar la tramitación de los contratos derivados de estos acuerdos marco en el ámbito de los centros educativos públicos no universitarios, se considera oportuno facultar a sus directores para su celebración, lo que exige ampliar la delegación de competencias en materia de contratación realizada en virtud de la Orden EDU/50/2009.

Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 j) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 130 de la Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, en relación con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

Artículo Único. Modificación de la Orden EDU/50/2009, de 11 de mayo, por la que se delegan en los directores de los centros docentes públicos competencias en materia de contratación.

Uno. Se modifica el artículo 2 de la Orden EDU/50/2009, de 11 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

MARTES, 29 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 81

"Artículo 2. La competencia que se delega se circunscribe a los siguientes contratos:

- Contratos derivados de acuerdos marco concluidos por el Gobierno de Cantabria que les resulten de aplicación, tales como los relativos a suministros y servicios generales (energía eléctrica, material de oficina, etc.) y al servicio de comedor escolar.

- Contratos de obras, suministros y servicios con el límite cuantitativo del contrato menor, tal y como se define en el artículo 138.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre."

Dos. Se modifica el artículo 3 de la Orden EDU/50/2009, de 11 de mayo, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3. Con carácter previo a la celebración de los contratos definidos en el artículo 2, deberá recabarse autorización de la Consejería competente en materia de Educación en los siguientes supuestos:

- Contratos derivados del acuerdo marco para la prestación del servicio de comedor escolar, en los términos que establezcan los pliegos que rijan dicha licitación.

- Contratos menores de obras, cuando su importe exceda de tres mil euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Contratos menores de suministros y servicios, cuando su importe exceda de mil ochocientos euros, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido."

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de abril de 2014.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Miguel Ángel Serna Oliveira.

2014/6250